

ESTATUTOS Y BASES

UNIDAD DE EJECUCION UE 13-01

PORT DE POLLENÇA

ESTATUTOS

TÍTULO I

CAPÍTULO I

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y FINES

ARTÍCULO 1 DENOMINACIÓN

1. Con la denominación de JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE 13-01 del PGOU de Pollença se constituye una JUNTA DE COMPENSACIÓN de naturaleza administrativa, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2. Dicha JUNTA DE COMPENSACIÓN se regirá por lo dispuesto en el Título III de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears (en adelante LUIB), y, en particular, por los artículos 83 a 87, de dicha Ley, y artículos 151 a 156 del Reglamento general de desarrollo de la Ley de urbanismo de las Illes Balears (en adelante RLUIBM), demás legislación aplicable y por lo señalado en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2 DOMICILIO

El domicilio de la JUNTA DE COMPENSACIÓN se establece en Gremi d'Hortolans, núm.11, 2º-1ª, 07009 Palma (Illes Balears).

1. El traslado del domicilio a otro lugar, requerirá acuerdo de la Asamblea General, dando cuenta al Ayuntamiento y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

ARTÍCULO 3 OBJETO

El objeto de la JUNTA DE COMPENSACIÓN consiste en la gestión y ejecución de la UE 13-01 Port de Pollença del PGOU de Pollença.

ARTÍCULO 4 FINES

1. Además de los establecidos por la normativa urbanística, serán fines primordiales de la JUNTA DE COMPENSACIÓN que se enuncian a título indicativo que no limitativo, los siguientes:

a). Integrar los terrenos comprendidos en el ámbito de la JUNTA DE COMPENSACIÓN, cuyos propietarios, manteniendo la titularidad de sus bienes y derechos, se unen en una acción común para ejecutar el planeamiento urbanístico y distribuir equitativamente sus cargas y beneficios, así como llevar a cabo las operaciones técnicas, jurídicas y materiales en él previstas. De modo especial las parcelaciones y reparcelaciones necesarias, que se practicarán de conformidad con lo establecido en la Legislación urbanística, redactando y tramitando el correspondiente Proyecto de Reparcelación, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad.

b). Ceder gratuitamente y libre de cargas a la Administración actuante los terrenos, ya urbanizados, que preceptivamente le corresponda.

c). Redactar el proyecto de urbanización y ejecutar las obras en ellos previstas, el cual se podrá realizar por adjudicación directa o mediante subasta, concurso subasta o concurso, de conformidad con lo que acuerde la JUNTA DE COMPENSACIÓN.

d). Aprobar los presupuestos para la ejecución de las obras.

e). Gestionar el cobro a los miembros de la Junta de las cuotas y derramas que procedan para satisfacer los costos de urbanización y las indemnizaciones y demás gastos que se aprueban de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos, incluida la facultad de instar la vía de apremio ante la

Administración actuante o recaudar, por delegación del municipio, las cuotas por la vía de apremio conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la LUIB, artículos 127 y 145 del RLUIBM y demás artículos que le sean de aplicación en dicho Reglamento o legislación aplicable a la materia.

f). Formalizar operaciones de crédito o emitir títulos para la ejecución de las obras de urbanización, con la garantía de los terrenos de aprovechamiento privado, o los específicamente asignados a la JUNTA DE COMPENSACIÓN para tal finalidad.

g). Solicitar, cuando sea procedente, las concesiones administrativas de servicios públicos.

h). Asumir la gestión y defensa de los intereses comunes de los miembros de la JUNTA DE COMPENSACIÓN ante cualesquiera autoridades y organismos de la Administración del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, así como ante los Jueces y Tribunales, en todos sus grados y jurisdicciones y los particulares.

i). Interesar el otorgamiento de los beneficios fiscales urbanísticos previstos en las disposiciones legales.

j). Adquirir, poseer, enajenar, gravar o ejercer cualesquiera otros actos de dominio o administración de los bienes constitutivos del patrimonio de la JUNTA DE COMPENSACIÓN

k). Emitir títulos acreditativos de las cuotas de participación que a cada uno de los miembros de la Junta correspondan en los bienes que constituyen, en su caso, el patrimonio de la JUNTA DE COMPENSACIÓN.

l). Interesar de los Organismos Urbanísticos competentes la aprobación de los Proyectos de Reparcelación, Urbanización y demás instrumentos que sean necesarios para la ejecución jurídica y material del planeamiento.

m). Interesar la inscripción de la JUNTA DE COMPENSACIÓN en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, así como en el Registro Mercantil de Illes Balears para el supuesto que se emitan obligaciones o se estime conveniente a otros efectos.

n). Interesar del órgano urbanístico actuante, la expropiación a favor de la JUNTA DE COMPENSACIÓN de los suelos de los propietarios incluidos o adscritos al ámbito de actuación que no se haya incorporado o adherido a la Junta o los de aquellos que habiéndose incorporado deban ser expropiados por incumplimiento de sus obligaciones.

o). Concertar y prestar garantías o avales ante los órganos urbanísticos.

p). Adjudicar las parcelas de aprovechamiento privado que resulten del Proyecto de Reparcelación entre los miembros de la Junta, incluido en su caso, la propia Junta, y las cesiones de terrenos obligatorias al órgano urbanístico actuante.

q). Llevar a cabo la urbanización de los terrenos comprendidos en el ámbito del Sector, e interesar de la Administración la recepción de las mismas.

r). Exigir el reintegro de las empresas concesionarias de los gastos de instalación de las redes de abastecimiento de agua y energía eléctrica, en la parte que según la reglamentación de tales servicios no tengan que correr a cargo de los usuarios.

s). En general, el ejercicio de cuantos derechos y actividades le correspondan según el ordenamiento vigente.

2. En el supuesto de tener que instar la expropiación de propietarios del sector, la expropiación forzosa se realizará por el órgano urbanístico actuante siendo beneficiaria de ella la JUNTA DE COMPENSACIÓN; dichos terrenos serán adjudicados proporcionalmente entre los componentes de aquélla que estén interesados en su adjudicación, salvo que la administración municipal actuante acuerde mantener la propiedad en el patrimonio común a los efectos que estime pertinentes.

CAPÍTULO II ÓRGANO URBANÍSTICO TUTELAR

ARTÍCULO 5 ÓRGANO TUTELAR

La JUNTA DE COMPENSACIÓN desarrollará su actividad bajo la tutela del Ayuntamiento de Pollença y en ejercicio de sus funciones corresponde al mismo:

- a). Dar audiencia de los Estatutos y Bases a los propietarios no promotores de la Junta, para la formulación de observaciones y para su incorporación a la misma y dar audiencia de las alegaciones de éstos a los promotores, para su contestación.
- b). La aprobación de los Estatutos y de las Bases de Actuación y de las modificaciones que se acuerden por la Junta.
- c). La aprobación de la constitución de la Junta, remitiendo dicho acuerdo junto con la copia de la escritura pública de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para que proceda a su inscripción.
- d). Asistir a las reuniones de la JUNTA DE COMPENSACIÓN, instruir y asesorar de la política urbanística municipal y advertir, en los supuestos en que la JUNTA DE COMPENSACIÓN pudiese incurrir en incumplimiento de sus deberes o en infracciones, de tales anomalías, tutelando a la JUNTA DE COMPENSACIÓN en cuanto fuere menester.
- e). Aprobar el Proyecto de Reparcelación, librando las certificaciones oportunas, para su inscripción en el Registro de la Propiedad.
- f). El ejercicio de la expropiación forzosa a beneficio de la JUNTA DE COMPENSACIÓN respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a ella o que incumplan sus obligaciones.
- g). Encargar y aprobar el proyecto de urbanización, controlar la ejecución de las obras y una vez finalizadas, total o parcialmente, proceder a su recepción.
- h). Atender la solicitud de aplicar la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquier miembro de la JUNTA DE COMPENSACIÓN o delegar en la misma la recaudación por dicha vía de apremio, conforme a lo dispuesto en el artículo 87 LUIB, así como artículos 127 y 145 del RLUIBM, y demás artículos que le sean de aplicación en dicho Reglamento o legislación aplicable en la materia.
- i). La resolución de los recursos administrativos contra los acuerdos de la JUNTA DE COMPENSACIÓN.
- j). Aprobar el acuerdo de disolución de la JUNTA DE COMPENSACIÓN.
- k). Cualquier otra función o atribución que resulte de la legislación urbanística o local.

CAPÍTULO III EXPRESIÓN DE LA SUPERFICIE A QUE SE REFIERE

ARTÍCULO 6 SUPERFICIE

La integran todos los terrenos comprendidos en el ámbito de la UE 13-01 con una superficie, según el PGOU de Pollença de **39.700 m²**, o los que resulten de la medición real una vez levantado el plano topográfico.

CAPÍTULO IV DURACIÓN

ARTÍCULO 7 DURACIÓN

La JUNTA DE COMPENSACIÓN tendrá una duración indefinida hasta el total cumplimiento de los fines de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50 de estos Estatutos.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA, INCORPORACIÓN, PATRIMONIO, DERECHOS Y DEBERES **CAPÍTULO I**

ARTÍCULO 8 MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

La JUNTA DE COMPENSACIÓN se compone de las personas físicas o jurídicas propietarias de terrenos incluidos en la UE 13-01, incorporados a aquélla en forma reglamentaria, así como aquellos a los que legalmente se les reconozca tal derecho.

En su caso, también formarán parte de la JUNTA DE COMPENSACIÓN las empresas urbanizadoras que hubieren de participar con los propietarios en la gestión de la unidad de ejecución en las condiciones que se determinen por acuerdo de la Asamblea General.

ARTÍCULO 9 INCORPORACIÓN A LA JUNTA

1. Los propietarios no promotores de la Junta podrán incorporarse a ella durante el plazo de información pública de los Estatutos y las Bases o en el plazo de un mes a partir de la notificación por el Ayuntamiento del acuerdo de aprobación de los Estatutos y las Bases, que se les hará personalmente a todos los afectados, además de publicarse en el BOIB.

Si no lo hicieren, de acuerdo con el artículo 84.1 de la LUIB y artículos 127 y 128 del RLUIBM, sus fincas serán expropiadas a favor de la JUNTA DE COMPENSACIÓN, que tendrá la condición jurídica de beneficiaria. No obstante, cabrá una incorporación tardía si no se hubiera instado la expropiación o si, una vez instada, la JUNTA DE COMPENSACIÓN la acepta y desistiera del procedimiento expropiatorio.

2. La incorporación se solicitará por escrito a través del registro general de entradas del Ayuntamiento, haciendo constar expresamente la adhesión a los Estatutos y a las Bases de actuación aprobados, y la superficie y linderos de la finca o fincas propiedad del solicitante con indicación de la parcela o parcelas catastrales a las que corresponde, adjuntando además la documentación justificativa de su propiedad.

3. Los propietarios adheridos, una vez hayan sido aprobados los gastos por la Asamblea General, deberán depositar en el plazo de un mes, a contar desde dicho acuerdo, la cantidad económica correspondiente a los gastos ya realizados y de previsión inmediata, cantidad que no podrá ser superior a la ya satisfecha por los promotores, atendida la proporcionalidad de los terrenos pertenecientes a unos y otros.

ARTÍCULO 10 TRANSMISIÓN DE BIENES Y DERECHOS. PATRIMONIO DE LA JUNTA

1. La incorporación de los propietarios no presupone la transmisión a la Junta de la propiedad de los inmuebles, pero la JUNTA DE COMPENSACIÓN, de conformidad con el artículo 137.c) del RLUIBM, actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo, sin más limitaciones que las establecidas en los presentes estatutos.

En caso de finca de titularidad desconocida, de conformidad con el artículo 123.4 del RLUIBM, la administración actuante tendrá la condición de titular fiduciario de la finca y a tal efecto podrá realizar todas las operaciones propias de la reparcelación.

2. Los miembros de la Junta podrán transmitir la propiedad por actos inter-vivos o mortis-causa, en cuyo caso operará automáticamente la subrogación del adquirente en todos los derechos y obligaciones del transmitente, de conformidad a lo dispuesto en estos Estatutos. Para que dicha transmisión tenga efectos ante la Junta, el transmitente y en su defecto el adquirente, deberán comunicar al presidente las circunstancias personales del nuevo propietario, así como su domicilio. Mientras no sea cumplido este requisito, la JUNTA DE COMPENSACIÓN sólo reconocerá como miembro al primitivo propietario.

3. La JUNTA DE COMPENSACIÓN será la beneficiaria de la expropiación, tanto de los bienes, cuyos propietarios no se incorporen oportunamente a la Junta, como en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas.

4. No se incorporarán, ni bajo ningún concepto formarán parte de los bienes de la JUNTA DE COMPENSACIÓN, los terrenos cedidos por los propietarios para el pago de sus cuotas, por tratarse de una dación para pago. De igual modo no formarán parte del patrimonio de la JUNTA DE COMPENSACIÓN, las cantidades satisfechas para cubrir las derramas o cuotas por los miembros de la JUNTA DE COMPENSACIÓN, para atender el pago de las obras de urbanización o su conservación, no pudiéndose integrar bajo ningún concepto al patrimonio, dada su vinculación específica, para atender las obligaciones de la Junta con la Administración, y además por cuanto la JUNTA DE COMPENSACIÓN es tan sólo fiduciaria, e instrumento de gestión.

ARTÍCULO 11 TITULARIDADES ESPECIALES

1. Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representados en la JUNTA DE COMPENSACIÓN por quienes ostenten la representación legal de los mismos y la disposición de tales fincas por la JUNTA DE COMPENSACIÓN no estará sujeta a limitaciones de carácter civil.

2. En el caso de existir cotitularidad sobre una finca o derecho, los cotitulares habrán de designar una persona para el ejercicio de sus facultades como asociado, aun cuando todos los cotitulares respondan solidariamente frente a la entidad del cumplimiento de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo que al efecto se señale por la Junta, será nombrado por ésta, con aprobación municipal.

3. En el caso de que alguna finca pertenezca en nuda propiedad a una persona, teniendo otra cualquier derecho real limitativo del dominio, la cualidad de socio corresponderá a la primera sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico correspondiente.

CAPÍTULO II DE LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

ARTÍCULO 12 ACTO DE CONSTITUCIÓN

Una vez aprobadas definitivamente por el Ayuntamiento los Estatutos y las Bases de Actuación, la Junta presentará el borrador de la escritura de constitución para su aprobación y una vez aceptado, se procederá a la constitución de la JUNTA DE COMPENSACIÓN que se realizará en Escritura Pública.

ARTÍCULO 13 CONVOCATORIA

1. Los propietarios promotores de la Junta convocarán a todos los propietarios adheridos e incluidos dentro del ámbito de la UE 13-01 a la Asamblea General constituyente. La convocatoria se realizará mediante carta certificada, burofax o correo electrónico con comprobante de recepción, remitida, con una antelación de ocho días hábiles, cuando menos, a la fecha en que haya de celebrarse. En caso de no ser posible la notificación personal, se efectuará mediante edicto publicado en el BOIB.

En cualquier caso, se podrán incorporar también aquellos propietarios no convocados que se hayan adherido tardíamente.

2. La convocatoria señalará lugar, día y hora de la reunión con indicación de que la Asamblea General constituyente habrá de resolver la constitución de la JUNTA DE COMPENSACIÓN.

3. Excepcionalmente, la sesión constitutiva de la JUNTA DE COMPENSACIÓN será convocada por el Ayuntamiento en la forma, y con la antelación señalada en el apartado 1 y con indicación, asimismo, del lugar en que la reunión ha de celebrarse con asistencia de Notario previamente designado para formalizar la constitución de la Junta mediante Escritura Pública.

ARTÍCULO 14 CONSTITUCIÓN

La Asamblea General constituyente quedará válidamente constituida, cuando concurran a ella propietario o propietarios que representen, al menos el 60% de las cuotas de la entidad, según se definen en estos Estatutos.

ARTÍCULO 15 ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1. La Asamblea General constituyente, acordará la constitución de la JUNTA DE COMPENSACIÓN y designará las personas que han de conformar los órganos de gobierno y administración de la JUNTA DE COMPENSACIÓN.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las cuotas de los miembros de la Junta, computados en la forma que se establece en estos Estatutos.

ARTÍCULO 16 ACTO DE SESIÓN DE CONSTITUCIÓN

1. El Secretario levantará acta de la Asamblea General constituyente en que se acuerde la constitución de la JUNTA DE COMPENSACIÓN, que habrá de ser aprobada en la misma reunión, siendo firmada también por el presidente.

2. En el acta se hará constar:

a). Nombre, apellidos, y domicilios de los propietarios y representantes, con indicación de sus respectivas cuotas y títulos de propiedad.

b). Acuerdos tomados.

c). Constitución de la JUNTA DE COMPENSACIÓN.

Del contenido del acta se librará certificación para su incorporación en la escritura pública de constitución de la JUNTA DE COMPENSACIÓN la que deberá efectuarse en la forma prevista en la legislación autonómica propia o de la legislación subsidiaria que sea de aplicación.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

ARTÍCULO 17 CUOTAS SOCIALES

1. La participación de los miembros de la JUNTA DE COMPENSACIÓN en los derechos y obligaciones comunes vendrán definidos por la cuota o porcentaje que sobre el total a cada uno corresponda.

2. Para fijar las respectivas cuotas, como consecuencia de ser un ámbito con fincas colindantes con viales urbanos y otras sin colindar con vial, se atenderá proporcionalmente a la superficie de las fincas aportadas fiduciariamente a la JUNTA DE COMPENSACIÓN por cada uno de los propietarios integrados

en la misma, ponderada en función de su valor urbanístico según se establece en las Bases de Actuación, en relación con la superficie de la totalidad del ámbito de la UE 13-01.

3. En el caso de que alguna finca pertenezca en nuda propiedad a una persona, teniendo otra, cualquier derecho real limitativo del dominio, la cualidad de socio corresponderá a la primera, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico correspondiente.

4. El valor de los demás bienes y derechos, distintos al suelo afectado por el Proyecto de Reparcelación, no influirá en el coeficiente de participación de los miembros de la Junta y se satisfarán con cargo al Proyecto de Reparcelación.

ARTÍCULO 18 DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

Serán derechos de los miembros de la JUNTA DE COMPENSACIÓN:

a). Ejercer sus facultades dominicales sobre los terrenos de su propiedad y las respectivas cuotas que les hayan sido fijadas sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes, en el planeamiento urbanístico y en estos Estatutos.

b). Concurrir personalmente o mediante representante debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea General e intervenir en la adopción de acuerdos, proporcionalmente a sus cuotas respectivas.

c). Participar, como elector o candidato en la composición de los órganos de gobierno y administración de la JUNTA DE COMPENSACIÓN.

d). Enajenar, gravar o realizar cualquier otro acto de disposición, con las limitaciones contenidas en estos Estatutos, de los terrenos de su propiedad o de sus cuotas respectivas.

e). Adquirir la titularidad individual o en copropiedad de la parcela o parcelas que les sean adjudicadas en vía de reparcelación proporcionalmente a sus cuotas respectivas.

f). Impugnar los acuerdos y resoluciones de la JUNTA DE COMPENSACIÓN, en la forma y con los requisitos establecidos en estos Estatutos.

g). Ser informados en todo momento de la actuación de la JUNTA DE COMPENSACIÓN y conocer el estado de cuentas, solicitando la exhibición de recibos y justificantes, todo ello en las condiciones que se acuerden por la Asamblea General.

h). Percibir al tiempo de la liquidación definitiva y en proporción a sus respectivas cuotas, la parte de patrimonio de la JUNTA DE COMPENSACIÓN que les correspondiere.

i). Presentar proposiciones y sugerencias.

j). Satisfacer las cuotas de urbanización totalmente o parcialmente mediante cesión a la Junta de parte de su terreno o cuota si esta así lo acepta y según valoración que también acuerde.

k). Los demás derechos que les corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las Disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 19 OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

1. Los miembros de la JUNTA DE COMPENSACIÓN vendrán obligados a:

a). Observar las prescripciones del planeamiento urbanístico vigente.

b). Facilitar a la JUNTA DE COMPENSACIÓN, en los correspondientes plazos, los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar las circunstancias de los titulares de derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

- c). Cumplir fielmente los acuerdos adoptados por el Plenario y acatar la autoridad de sus representantes, sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar.
 - d). Determinar, en el momento de su incorporación a la JUNTA DE COMPENSACIÓN un domicilio a efectos de notificaciones, reputándose bien practicada cualquier notificación que al citado domicilio se dirija.
 - e). Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios y extraordinarios de la JUNTA DE COMPENSACIÓN, a cuyo fin se fijará por la Asamblea General, la cuantía correspondiente a cada miembro, en función de la cuota que le hubiere sido atribuida.
 - f). Abonar las cantidades que les correspondan para la ejecución de las obras de urbanización.
 - g). Regularizar la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la JUNTA DE COMPENSACIÓN.
 - h). Notificar a la JUNTA DE COMPENSACIÓN cualquier variación, modificación, alteración, o limitación que pueda afectar a su propiedad, o a sus derechos y obligaciones con la JUNTA DE COMPENSACIÓN.
 - i). Permitir la ocupación de su propiedad para la ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales, e instalaciones complementarias.
 - j). Los demás que se deriven de los Estatutos, planes y proyectos aprobados, Leyes y Reglamentos.
2. El incumplimiento de deberes con el alcance definido en estos Estatutos y en las Bases adjuntas, legítima a la Junta para promover la expropiación.

TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 20 ÓRGANO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

El órgano de gobierno y administración de la JUNTA DE COMPENSACIÓN será la Asamblea General.

También ostentarán facultades:

El presidente.
El secretario.
El tesorero.

CAPÍTULO I LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 21 NATURALEZA

La Asamblea General es el órgano deliberante supremo de la JUNTA DE COMPENSACIÓN al que corresponden las facultades de gobierno y dirección con carácter soberano, y está compuesto por todos los miembros de la JUNTA DE COMPENSACIÓN, quienes decidirán en los asuntos propios de su competencia, quedando obligados al cumplimiento de sus acuerdos todos los miembros, incluidos los disidentes y los ausentes, sin perjuicio de las acciones legales que puedan ejercitar.

ARTÍCULO 22 CLASES DE ASAMBLEAS

Las asambleas plenarias podrán ser ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 23 LA ASAMBLEA ORDINARIA. Convocatorias y Atribuciones

La Asamblea General Ordinaria se reunirá como mínimo dos veces al año, una dentro del primer trimestre de cada ejercicio en el día, lugar y hora que determine el presidente, a fin de aprobar la gestión en común y, en su caso, la memoria y cuentas del ejercicio anterior, otra en los tres últimos de cada ejercicio para aprobar el presupuesto del ejercicio económico siguiente, acordando, en su caso, el cobro de las cuotas o derramas correspondientes para cubrirlo.

ARTÍCULO 24 LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA . Convocatorias y Atribuciones

1. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo estime oportuno el presidente o cuando lo soliciten por escrito los miembros de la Junta que representen al menos el 30% de las cuotas o participaciones, debiendo expresarse en la solicitud los asuntos a tratar. En este último supuesto la Asamblea General deberá convocarse dentro de los quince días naturales siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros quince naturales. Si el presidente no la convocara en el plazo señalado, los solicitantes podrán dirigirse al Ayuntamiento para que éste la curse.

2. Serán atribuciones de la Asamblea General:

- a). Aprobación de la memoria de actuación.
- b). Aprobación de las cuentas y balances del ejercicio anterior.
- c). Aprobación del Programa de actuación del ejercicio siguiente y de las cuotas ordinarias.
- d). La modificación de los Estatutos y de las Bases, sin perjuicio de su aprobación posterior.
- e). La imposición de las derramas extraordinarias para atender a gastos no previstos en el presupuesto anual o amortizar el déficit temporal de éste.
- f). Disponer el cese del Presidente y del Secretario y el nombramiento de quienes hubieran de sustituirlos.
- g). Determinar la prioridad en la ejecución de las obras de urbanización y edificación, dentro de las previsiones del Plan de Etapas.
- h). Acordar la constitución de las garantías que hayan sido exigidas por los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la JUNTA DE COMPENSACIÓN.
- i). Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados.
- j). Solicitar la concesión administrativa de servicios públicos cuando sea procedente.
- k). Acordar la disolución de la JUNTA DE COMPENSACIÓN con arreglo a lo previsto en el Título V de estos Estatutos.
- l). Acordar la venta, cesión, permuta o gravamen de los bienes patrimonio de la Junta.
- ll). Acordar la retribución, en su caso, del Presidente o Secretario y Tesorero.
- m). Acordar encargar y aprobar el Proyecto de Reparcelación que se elabore en desarrollo de las Bases de Actuación que acompañan a los presentes Estatutos, así como el proyecto de urbanización y tramitar su aprobación administrativa. También la contratación de las obras de urbanización, conforme a lo previsto en la Base 9a.
- n). La decisión sobre la vía de apremio y/o expropiación de terrenos pertenecientes a miembros de la Junta por incumplimiento de sus obligaciones.
- o). Cuantas sean precisas para la gestión común.

ARTÍCULO 25 DERECHO DE ASISTENCIA

Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General las personas físicas, los representantes de las personas jurídicas en quienes concurren la calidad de miembro de la JUNTA DE COMPENSACIÓN, con las limitaciones y requisitos establecidos en estos Estatutos, así como el representante de la Administración.

También podrán asistir, con voz, pero sin voto, técnicos o personal especializado para informar sobre un asunto o asuntos determinados cuando lo considere conveniente el presidente de la Junta.

ARTÍCULO 26 CONVOCATORIAS

1. Las reuniones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, serán convocadas por el presidente o el secretario de la JUNTA DE COMPENSACIÓN por correo certificado con acuse de recibo, burofax, o cualquier medio del que exista constancia, a los miembros de la Junta, con antelación cuanto menos a ocho días naturales a la fecha en que hayan de celebrarse.

2. La convocatoria tanto de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria señalará lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la misma.

3. La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria expresará el lugar en que estará a disposición de los miembros de la junta, en horas hábiles de oficina y hasta el día anterior a la reunión, la memoria y cuentas del ejercicio anterior, y el presupuesto para el ejercicio económico siguiente.

ARTÍCULO 27 CONSTITUCION

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella por sí o por representación, miembros de la JUNTA DE COMPENSACIÓN, que representen al menos el 60% de las cuotas definidas en el artículo 17 de estos Estatutos.

2. Transcurridos treinta minutos sin alcanzar el quórum indicado, se entenderá válidamente constituida, en segunda convocatoria, cualquier que sea el número de los asistentes siempre que estén presentes el presidente y el Secretario de la Junta o quienes les sustituyan.

3. Los miembros de la junta podrán designar, por escrito y para cada reunión, a otras personas que les representen.

4. Si, hallándose presentes o representados la totalidad de los miembros de la Junta y por unanimidad acuerdan celebrar la Asamblea General, ésta quedará válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria.

ARTÍCULO 28 RÉGIMEN DE SESIONES

1. El presidente –o quien reglamentariamente le sustituya- presidirá la Asamblea General, dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación si procediere.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cuotas presentes o representadas, a no ser que por razón de la materia tengan fijados, bien por disposiciones legales o bien por estos Estatutos un quórum específico, en cuyo caso se regularán por éste. Las participaciones se computarán en la forma señalada en estos Estatutos.

3. Los acuerdos de modificación de los Estatutos de la JUNTA DE COMPENSACIÓN, designación y cese del presidente y Secretario, señalamiento de cuotas y rectificación de éstas, formalización de operaciones de crédito o emisión de títulos de deuda, requerirán en todo caso el voto favorable de la mayoría de las cuotas de participación.

4. No podrán ser objeto de debate y votación aquellos asuntos no incluidos en el orden del día, salvo que por mayoría de cuotas se declare su urgencia, en cuyo caso podrá adoptarse válidamente el acuerdo.

5. Los acuerdos de la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo previsto en estos Estatutos, y sin perjuicio de las acciones administrativas y, en su caso, jurisdiccionales pertinentes.

ARTÍCULO 29 REAJUSTE DE CUOTAS

Si a consecuencia de aportaciones en terrenos o expropiaciones que hayan tenido que efectuarse, o después de practicada la reparcelación y como resultado de las compensaciones que se acuerden, quedasen modificadas las participaciones inicialmente establecidas, se fijarán por la Asamblea General las nuevas cuotas que correspondan, a cuya cuantía habrá de referirse en cada momento el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los miembros de la JUNTA DE COMPENSACIÓN.

ARTÍCULO 30 ACTAS Y CERTIFICACIONES

1. De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta por el Secretario, que podrá ser aprobada en la misma reunión y en la que se hará constar, clara y suficientemente los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas, comunicándola a los miembros de la Junta.

2. Dichas actas figurarán en el libro correspondiente o en folios numerados correlativamente o con medios informáticos constatables, y serán firmadas por el presidente y el Secretario de la JUNTA DE COMPENSACIÓN y dos miembros asistentes a la propia Asamblea General, si ello fuera posible.

3. A requerimiento de los miembros de la Junta o de los órganos urbanísticos, deberá el secretario, con el visto bueno del presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

CAPITULO II EL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 31 PRESIDENTE

El presidente será designado por la Asamblea General entre quienes ostenten la cualidad de miembros de la JUNTA DE COMPENSACIÓN, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO 32 DURACIÓN DEL CARGO

El nombramiento del presidente y secretario, tendrá una duración indefinida.

En caso de fallecimiento o renuncia del presidente o secretario, la Asamblea General podrá designar a quienes hayan de sustituirles hasta la renovación inmediata de la composición de aquél.

Si la Asamblea General acordase el cese de uno u otro representante, en la misma sesión en que así lo decida habrá de acordar el nombramiento de la persona, o personas que hubieren de sustituirles hasta la renovación inmediata del mismo.

ARTÍCULO 33 COMPETENCIA

Es el responsable de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General, y como tal le corresponden al presidente las más amplias facultades de gestión y representación de los intereses comunes de la JUNTA DE COMPENSACIÓN, debiendo, en aquellos casos que la urgencia obligase a adoptar una resolución previa a la celebración de la Asamblea General, someter al conocimiento y ratificación de la misma dichos asuntos.

ARTÍCULO 34 FUNCIONES

1. Serán funciones del presidente.

a). Convocar, presidir, dirigir las deliberaciones de la Asamblea General y dirimir los empates con voto de calidad.

b). Representar a la JUNTA DE COMPENSACIÓN en toda clase de negocios jurídicos, pudiendo conferir mandamientos a terceras personas para el ejercicio de dicha representación, tanto en el ámbito judicial como extrajudicial.

c). Autorizar las actas de la Asamblea General, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

d). Ejercer, en la forma que la Asamblea General determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.

e). Cuantas funciones sean inherentes a su cargo y le sean delegadas por la Asamblea General, así como las siguientes:

- La proposición de acuerdos a la Asamblea General.
- La ejecución de los acuerdos de la misma.
- La administración económica de la Junta.
- El nombramiento y cese del personal administrativo que, en su caso, sea necesario.
- Elaborar y proponer a la Asamblea General la propuesta de presupuesto y de memoria anual.
- Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones.
- Elaborar y proponer a la Asamblea General las cuotas correspondientes a los miembros de la Junta, así como las modificaciones que fueren pertinentes.
- Fijar las cantidades a satisfacer por los socios para atender los gastos ordinarios y extraordinarios necesarios para el funcionamiento de la JUNTA DE COMPENSACIÓN.
- Requerir a la administración para que cobre por vía de apremio a los miembros de la Junta morosos.
- Realizar actos de gestión no económica sin excepción alguna.
- Autorizar el otorgamiento de toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos.
- Las demás facultades de gobierno y administración de la Junta no reservados expresamente a la Asamblea General.

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 35 NOMBRAMIENTO

El Secretario será designado por la Asamblea General y su nombramiento tendrá una duración indefinida. No será preciso que sea socio y, en el caso de no serlo, actuará con voz pero sin voto. En el caso de ser persona que tenga acreditada competencia en materia jurídica podrá ser un cargo retribuido.

ARTÍCULO 36 FUNCIONES

Serán funciones del secretario:

a). Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General.

b). Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General con el visto bueno del Presidente.

c). Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

d). Desempeñar, en su caso, las funciones jurídico administrativas que le fueran encomendadas por la Asamblea General.

e). Llevar un libro-registro en el que se relacionarán todos los miembros integrantes de la JUNTA DE COMPENSACIÓN, con expresión de sus respectivos nombres, apellidos, domicilio a efectos de notificaciones, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos, y cuantas circunstancias se estimen procedentes.

f). Notificar a los miembros de la Junta los acuerdos de la Asamblea General, cuando por su naturaleza o entidad proceda.

g). Realizar, asimismo, los encargos de gestión administrativa y demás funciones que especialmente se le encomienden por el Presidente.

ARTÍCULO 37 SUSTITUCIÓN

En caso de ausencia o enfermedad, el secretario será sustituido por otra persona, sea o no socio, excluido el Presidente, designada por la Asamblea General.

DEL TESORERO

ARTÍCULO 38 NOMBRAMIENTO

El Tesorero será designado por la Asamblea General entre los socios y su nombramiento tendrá una duración indefinida. Este cargo podrá ser retribuido.

ARTÍCULO 39 FUNCIONES

La realización de los pagos y cobros que correspondan al fondo de la JUNTA DE COMPENSACIÓN, así como en la custodia de éste, en la rendición de cuentas de la gestión presupuestaria de la entidad y en el cumplimiento de todas las demás obligaciones que, respecto de sus funciones, establezca la Junta.

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 40 INGRESOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

Serán ingresos de la JUNTA DE COMPENSACIÓN:

- a). Las aportaciones iniciales de los miembros de la Junta.
- b). Las cantidades y cuotas satisfechas o terrenos entregados por los miembros de la junta con carácter ordinario o extraordinario.
- c). Las subvenciones, créditos, donaciones, etc., que se obtengan.
- d). El producto de las enajenaciones de bienes de la JUNTA DE COMPENSACIÓN.
- e). Las rentas y los productos de su patrimonio.
- f). Las participaciones e ingresos que procedan de convenios con otras Entidades y Organismos para la realización de los fines urbanísticos.

ARTÍCULO 41 GASTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

Serán gastos de la JUNTA DE COMPENSACIÓN los de:

- a). Promoción de la actuación urbanística.
- b). Ejecución de las obras de urbanización, así como de las que acuerden los Órganos de Gobierno y Administración.
- c). Abono de honorarios profesionales, y administrativos.

- d). Justiprecio por expropiación de bienes y derechos, en que la JUNTA DE COMPENSACIÓN sea beneficiaria.
- e). Remuneración, en su caso, de las dietas del Secretario en la cuantía que acuerde la Asamblea General.
- f). Cuantas vengan exigidas por el cumplimiento del objeto de la JUNTA DE COMPENSACIÓN.

ARTÍCULO 42 CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Serán cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta, y que como tales se recogen en los presupuestos anuales. Serán cuotas extraordinarias las que se fijen en los acuerdos específicos de la Asamblea General.

ARTÍCULO 43 PAGOS DE CUOTAS O APORTACIONES

1. La Asamblea General señalará las cantidades que deben satisfacer los miembros integrados en la JUNTA DE COMPENSACIÓN con sujeción a los presupuestos y plazos aprobados.
2. La cuantía de tales aportaciones será proporcional a las cuotas establecidas por la Asamblea General, con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos, o a sus modificaciones ulteriores, y sustituible en la cesión de terrenos en la forma y condiciones fijadas en estos Estatutos y en las Bases adjuntas.
3. Salvo acuerdo en contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer por los miembros de la Junta se realizará dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de la Asamblea General, acordando el pago. Transcurrido dicho plazo, el miembro de la Junta que no haya ingresado la cantidad acordada será automáticamente sancionado con un recargo del diez por ciento (10%) de la cantidad o fracción no abonada. Dicha sanción será reiterada por cada sesenta (60) días o fracción que transcurran hasta su completa liquidación.
4. Dicho recargo es compatible con la solicitud del presidente o secretario al Ayuntamiento para la utilización de la vía de apremio o la delegación prevista en el artículo 87.2 de la LUIB. El inicio por el Ayuntamiento de este procedimiento llevará aparejada desde el día en que se solicitó el cese de los recargos aún no devengados a que se refiere el anterior apartado, pues dichos recargos serán sustituidos por los que ya contiene la vía de apremio.
5. En el caso de que en anterior ocasión ya haya sido necesario acudir a la vía de apremio contra un miembro moroso de la Junta, la Asamblea General, ante un nuevo incumplimiento de éste, podrá decidir entre iniciar una nueva vía de apremio o acudir a la expropiación forzosa, artículo 127 del RLUIBM, de la que será beneficiaria la Junta. En este supuesto, al justiprecio se sumarán las cantidades satisfechas para gastos de urbanización, pero sin que hayan de reembolsarse las cuotas ordinarias que hayan sido satisfechas, ni los recargos por mora recaídos sobre alguna cuota de urbanización, que quedarán a beneficio de la Junta.
6. En todo caso, desde la terminación del período voluntario de pago hasta la efectividad de éste, el miembro de la junta moroso quedará en suspenso del derecho de voto, a no ser que hubiese consignado judicial o notarialmente la cantidad adeudada.
7. La Junta podrá, por acuerdo mayoritario de la Asamblea General, exigir de sus asociados el ingreso en las arcas de la misma, con antelación de seis meses, de las aportaciones necesarias para satisfacer los gastos previsibles para el semestre.

ARTÍCULO 44 ACTUACIÓN

La actuación de la JUNTA DE COMPENSACIÓN se desarrollará con arreglo a normas de economía, celeridad, y eficacia, mediante la prestación personal de sus componentes, salvo que dicha prestación fuera insuficiente o demasiado onerosa para los que ostente cargos sociales, en cuyo supuesto, el presidente acordará lo procedente, dentro de los recursos económicos autorizados por la Asamblea General.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 45 VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS

1. Los presentes Estatutos una vez aprobados e inscritos en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras serán vinculantes para la Administración, y los miembros de la JUNTA DE COMPENSACIÓN.
2. Cualquier modificación de los Estatutos que se acuerde requerirá la aprobación de la Administración y su inscripción en el Registro citado para surtir plenos efectos.

ARTÍCULO 46 EJECUTORIEDAD

Los actos y acuerdos de los Órganos de Gobierno de la JUNTA DE COMPENSACIÓN serán ejecutivos desde el momento de su adopción y, caso de que sea preceptivo la publicación o notificación personal, se contará a partir de la práctica de la misma, salvo aquéllos que precisen autorización ulterior de Órganos Urbanísticos.

ARTÍCULO 47 EJERCICIO DE ACCIONES

1. Para el ejercicio por parte de los miembros de la JUNTA DE COMPENSACIÓN de acciones civiles o mercantiles contra la JUNTA DE COMPENSACIÓN será necesaria la previa formalización de los recursos administrativos previstos en estos Estatutos.
2. Los miembros de la Junta no pueden promover interdictos frente a la Junta cuando ésta ejerce sus facultades de disposición fiduciaria, u ocupe bienes para ejecutar las obras de urbanización.

ARTÍCULO 47 RECURSOS ADMINISTRATIVOS

1. Contra los acuerdos expresos o presuntos de la Asamblea General podrá interponerse recurso de alzada ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo, si era expreso, o desde el siguiente a la desestimación presunta por silencio.
2. No podrán impugnar los acuerdos quienes hubiesen votado a favor del mismo por sí o por medio de representante.
3. Los acuerdos de la Asamblea General serán considerados firmes si no fueran impugnados en el plazo y con las condiciones señaladas en los párrafos precedentes.

ARTÍCULO 49 RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

La JUNTA DE COMPENSACIÓN será directamente responsable de la Urbanización completa del sector frente a los Órganos Urbanísticos.

El patrimonio del miembro de la Junta, consistente en las fincas y derechos aportados, constituye un patrimonio especial y separado afectado a la gestión urbanística, y en consecuencia, los miembros de la Junta responden de las deudas asumidas por la Junta en el ejercicio de su actividad gestora y urbanizadora, en forma mancomunada y limitado al coeficiente que a cada uno corresponda y de las que ellos, en su caso, contraigan directamente con la Junta, única y exclusivamente con las fincas aportadas, con indemnidad del resto de patrimonio de cada uno de los miembros.

TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

ARTÍCULO 50 CAUSAS DE DISOLUCIÓN

La JUNTA DE COMPENSACIÓN se disolverá de conformidad a lo establecido en el artículo 87.4 de la LUIB y artículo 156. 2 del RLUIBM. Sólo podrá acordarse por el órgano competente de la Administración actuante y se regirá por las disposiciones generales establecidas en el artículo 172 del RLUIBM de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 173 del RLUIBM y según prevean estos Estatutos.

De acuerdo con el artículo 180 del RLUIBM, el acto o el acuerdo de disolución, se comunicará al Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras del Consejo Insular de Mallorca.

Estos Estatutos de la JUNTA DE COMPENSACIÓN establecen que, además, ésta se disolverá por las siguientes causas:

- a). Por orden judicial o prescripción legal.
- b). Cumplimiento del objeto por el cual fue creada.
- c). Acuerdo de la Asamblea General, una vez cumplidos sus fines, adoptado por el voto del 60% de la totalidad de las cuotas de la JUNTA DE COMPENSACIÓN.
- d). Transformación en sociedad civil o mercantil, por acuerdo adoptado por el voto del 60% de la totalidad de los miembros de la JUNTA DE COMPENSACIÓN y aprobación del órgano urbanístico actuante.
- e). Resolución firme de la Administración sustituyendo el sistema de compensación por otro de gestión pública en base a alguna de las causas legalmente establecidas.

ARTÍCULO 51 LIQUIDACIÓN

Acordada válidamente por la Asamblea General la disolución de la JUNTA DE COMPENSACIÓN, se procederá a su liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas por la misma.

ARTÍCULO 52 DESTINO DEL PATRIMONIO COMÚN

El patrimonio común si lo hubiere, se distribuirá entre los miembros de la Junta en proporción a sus cuotas de participación en la JUNTA DE COMPENSACIÓN.

Pollença 1 de abril de 2025

BASES DE ACTUACION

I. GENERALIDADES

BASE 1a OBJETO, CONCEPTO, NATURALEZA Y ÁMBITO

Las presentes Bases de Actuación se refieren a la Junta de Compensación de la UNIDAD DE EJECUCIÓN UE 13-01 del PGOU de Pollença, que se ejecutará mediante el sistema o modalidad de compensación regulado en el Título III de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes

Balears (en adelante LUIB), en particular en los artículos 78 a 87 de dicha Ley, así como por los artículos 151 a 156 y 174 del Reglamento general de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, para Mallorca, aprobado el 20 de abril de 2023 (en adelante RLUIBM). Además, por el Real decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana y las disposiciones complementarias que resulten de aplicación.

Mediante las presentes Bases se regulan las valoraciones de las aportaciones de los miembros de la Junta, la ejecución de la obra urbanizadora y la liquidación de los efectos de la actuación de aquella, mediante el señalamiento de la forma de distribución de beneficios y pérdidas a través de la previa adjudicación regulada de bienes y derechos entre sus componentes. Se distribuyen los beneficios y cargas a través de la previa adjudicación regulada de bienes y derechos entre sus componentes. Comprende así mismo todas y cada una de las determinaciones del artículo 174 del RLUIBM.

En desarrollo de estas Bases, la Junta de Compensación formulará el Proyecto de reparcelación, que tendrá que aprobar el Ayuntamiento, con las determinaciones de los artículos 78 a 82 de la LUIB y artículos 120 a 150 y 154 del RLUIBM. Así mismo, el Proyecto de reparcelación tendrá que contener las circunstancias exigidas por la legislación hipotecaria y, especialmente, por el artículo 7 del RD 1093/1997, de 4 de junio.

BASE 2a SUJETOS INTERESADOS

Una vez aprobados con carácter definitivo los Estatutos y las presentes Bases de Actuación de la Junta de Compensación, conforme a la citada normativa urbanística, se aprobará por el Ayuntamiento la constitución de dicha Junta, con efectos desde la inscripción del acuerdo aprobatorio en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Formarán parte de la Junta los propietarios promotores, los que se incorporen de forma reglamentaria a la Junta conforme a los artículos 84 de la LUIB y 153 del RLUIBM -si no lo hubieren hecho anteriormente -, y, en su caso, las empresas urbanizadoras que hubieren de participar con los propietarios en la gestión de la unidad de ejecución en las condiciones que se determinen por acuerdo de la Asamblea General conforme a los Estatutos de la Junta de Compensación.

Un representante del Ayuntamiento designado por éste formará parte del órgano rector de la Junta.

BASE 3a ACTUACIONES QUE COMPRENDE

La actuación por compensación comprenderá:

a). En relación a las personas propietarias que no se incorporen a la Junta ni garanticen su compromiso de participar en la ejecución del planeamiento en la forma establecida en el artículo 153 del RLUIBM, sus fincas serán objeto de reparcelación, sin expropiación previa, pudiéndose prever el pago de los gastos de urbanización mediante la adjudicación de fincas de resultado, hasta cubrir la cuantía de los gastos, a favor de la Junta de Compensación o de la emprendida urbanizadora según corresponda. Esta adjudicación de fincas de resultado se hará por título de cesión en pago de gastos de urbanización.

b). En relación a los propietarios incorporados a la Junta y a aquellos que sin incorporarse a la misma hayan garantizado su participación en la ejecución, que incumplan la obligación de pago de las cuotas de urbanización, la Junta podrá solicitar al órgano urbanístico tutelar el inicio de la vía de constreñimiento, la cesión de fincas de resultado en pago de las cuotas de urbanización o la expropiación de las fincas adjudicadas, de acuerdo con el que establece el artículo 127.6 del RLUIBM.

c). La transmisión gratuita al municipio correspondiente en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos de cesión obligatoria y de las obras e instalaciones que tengan que ejecutar a cargo suyo los propietarios conforme al Plan de ordenación aprobado y al precavido en los artículos 78 de la LUIB y 133 del RLUIBM.

d). El pago de las obras de urbanización y demás gastos inherentes consignados en el plan y en el proyecto de urbanización.

- e). La distribución de los terrenos susceptibles de edificación privada excluidos los que deban ser cedidos gratuitamente al Ayuntamiento conforme a la LUIB y RLUIBM, entre los propietarios y demás partícipes, en proporción a sus participaciones respectivas.
- f). De acuerdo con el artículo 76 de la LUIB y artículos 189 a 199 del RLUIBM, el Proyecto de Reparcelación garantizará el realojo de los ocupantes legales que precisen desalojar de los inmuebles situados dentro del ámbito y que constituyan su residencia habitual, así como, de acuerdo con la legislación vigente, su retorno cuando se tenga derecho a él.

BASE 4a EDIFICACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE 13-01

No podrá llevarse a cabo la edificación de las parcelas sino a partir del momento en que la Junta de Compensación, en el caso que proceda conforme al párrafo anterior, haya solicitado y obtenido la correspondiente licencia municipal conforme a lo prevenido en la legislación vigente, una vez que los terrenos objeto de la actividad urbanizadora hayan adquirido la condición legal de solar o cuando se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la LUIB, y artículo 14 y 265 del RLUIBM.

II. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE FINCAS, DERECHOS Y OTROS ELEMENTOS AFECTADOS POR LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA PROYECTADA

BASE 5a CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS FINCAS APORTADAS

El derecho de los propietarios será proporcional a la superficie y al valor ponderado según el apartado 4 de sus respectivas fincas, situadas dentro de la delimitación de la UE 13-01, según se define en el artículo 6 de los Estatutos, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a). El ámbito territorial será el formado por todos los terrenos comprendidos dentro de la UE 13-01 con una superficie total, según el PGOU de Pollença de 39.100 m², o los que resulten de la medición real una vez levantado el plano topográfico, que constituirá el ámbito a los efectos del cálculo del coeficiente o cuota de participación.
- b). Las superficies del referido ámbito serán las que resulten de la medición real una vez levantado el plano topográfico de las fincas.

Las superficies computables son las superficies reales de la finca que constan en los planos de la ficha del PGOU de Pollença vigente en el momento de la aprobación, salvo prueba en contrario. En este último caso se aportará plano topográfico en el que se constaten las diferencias respecto a los datos del Plan General.

En caso de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, parte de él o señalamiento de lindes, la superficie discutida se considerará perteneciente por iguales partes a los discrepantes de modo provisional, hasta tanto se resuelva por convenio entre los interesados o resolución judicial.

Tratándose de una unidad que abarca terrenos situados sobre suelo urbano los derechos de los propietarios se regularán por el valor de sus respectivas fincas de conformidad el Real decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento de valoraciones de la ley de suelo.

Dichos criterios de valoración podrán ser distintos cuando así se acuerde por unanimidad, de conformidad con el artículo 124 del RLUIBM.

BASE 6a CRITERIOS DE VALORACIÓN DE DERECHOS REALES SOBRE FINCAS, SERVIDUMBRES PEDIALES Y DERECHOS PERSONALES CONSTITUIDOS SOBRE LAS FINCAS APORTADAS

Los derechos personales, reales y cargas sobre las fincas de origen cuya subsistencia no sea posible se valorarán con arreglo al RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana, Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo y a la LEF y subsidiariamente a las normas de Derecho Administrativo, Civil o Fiscal u otras que resulten de aplicación.

BASE 7a CRITERIOS DE VALORACIÓN DE EDIFICACIONES, OBRAS, PLANTACIONES O INSTALACIONES QUE DEBAN DERRUIRSE O DEMOLERSE

Las edificaciones, obras, plantaciones o instalaciones que deban derruirse o demolerse, serán valoradas independientemente del suelo, en el Proyecto de Reparcelación, conforme a las reglas del artículo 35 del RDL 7/2015, de 30 de octubre o norma que la sustituya, y su importe se satisfará con cargo al Proyecto de Reparcelación, en concepto de gasto de urbanización, según determina el artículo 124.2 del RLUIBM.

Se considerará necesario el derribo en los supuestos recogidos en el artículo 129 del RLUIBM.

BASE 8a CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS

En el supuesto de incorporación de empresas urbanizadoras se establece que la valoración de la aportación de estas se determinará teniendo en cuenta el coste del presupuesto del proyecto de urbanización o de las concretas partidas que tenga que ejecutar, conviniendo con la Junta, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio en Asamblea General, con el quórum que establecen los estatutos.

Para la determinación de la cuota de participación de la emprendida urbanizadora, la Asamblea General aprobará el convenio indicando la proporcionalidad con el resto del valor de suelo afectado por cada miembro.

La participación de la emprendida urbanizadora disminuirá la de los miembros de la Junta, a excepción de la de los disconformes con dicha incorporación, y que actúen en la forma señalada en el artículo 9.4 de los Estatutos.

III. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN

BASE 9a FORMA DE CONTRATACIÓN

La ejecución de las obras de urbanización se llevará a cabo por empresa urbanizadora o por contratista idóneo, elegido por procedimiento negociado si así lo acuerda la Asamblea General, conforme a las previsiones contenidas en el Plan y en el Proyecto de Urbanización o de Dotación. En este procedimiento se deberá garantizar la publicidad y concurrencia y se solicitarán, al menos 3 ofertas.

En cualquier caso, para la ejecución de las obras se garantizará el cumplimiento de las circunstancias y los plazos establecidos en el artículo 113 de la LUIB.

BASE 10a GASTOS DE URBANIZACIÓN

Los costes de urbanización serán satisfechos por los asociados en proporción a sus respectivas cuotas de participación.

Se estimarán como costes de urbanización los que establece el artículo 76 de la LUIB y el art. 140 del RLUIBM, y, en general, los gastos de toda índole que origine la adecuada ejecución de la urbanización, conforme al proyecto aprobado, así como los intereses y amortización de los créditos que se concierten, en su caso, para realizar dichas obras.

El importe de los justiprecios e indemnizaciones por expropiación serán satisfechos por los asociados en proporción a sus respectivas participaciones.

IV. DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y CARGAS

BASE 11a TRANSMISIÓN DE TERRENOS AFECTADOS Y DE OBRAS DE URBANIZACIÓN

La transmisión al Ayuntamiento, en pleno dominio y libre de cargas, de los terrenos de cesión obligatoria, tendrá lugar, por Ministerio de la Ley, en virtud del acuerdo aprobatorio del Proyecto de Reparcelación. No obstante, la Junta de Compensación y, en su nombre, el contratista por ésta designado podrá ocupar los terrenos cedidos para la realización de las obras de urbanización.

Una vez que la Junta de Compensación reciba de la empresa urbanizadora o constructora las obras de urbanización e instalaciones y dotaciones, cuya ejecución estuviere prevista en el plan de ordenación y proyecto de urbanización aplicable, se solicitará el inicio del expediente de la recepción municipal al Ayuntamiento en un plazo no superior a tres meses, contados desde la citada fecha de recepción definitiva por la Junta. El período de garantía para responder de defectos de construcción por la Junta ante el Ayuntamiento será de dos años a partir de la fecha de recepción de las obras.

El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá la cesión al Ayuntamiento del derecho de las fincas resultantes que le correspondan en pago del porcentaje de cesión de la edificabilidad media ponderada del ámbito que legalmente proceda o, en su caso, de la monetarización de las mismas.

BASE 12a CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

La participación de cada propietario en la Junta, tanto en la distribución de beneficios como en las cargas o pérdidas, será proporcional a la cuota.

Los promotores de la Junta de Compensación aceptan formalmente dichas cuotas de participación, y la incorporación de los demás propietarios en forma reglamentaria llevará implícita la aceptación de aquéllas.

No obstante, la Junta podrá modificar de oficio o a instancia de parte, la asignación de cuotas de participación cuando se acredite la existencia de errores materiales.

En el supuesto de incorporación a la Junta de empresas urbanizadoras, se procederá al reajuste de las cuotas de participación y de las obligaciones de los asociados, asignando la cuota correspondiente a la emprendida urbanizadora, de acuerdo con el que establece la Base 8ª.

BASE 13a VALORACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS FINCAS EDIFICABLES RESULTANTES

1. Las fincas resultantes destinadas a aprovechamiento privado se valorarán en base al aprovechamiento asignado, con criterios objetivos y generales para toda la unidad de actuación de acuerdo con su uso y volumen edificable y en función de la situación, las características, el grado de urbanización y el destino de las edificaciones.

En caso de existir una sola finca lucrativa de resultado, no se adjudicará en pro indiviso, sino que se procederá a indemnizar al propietario minoritario por el valor que corresponda en la reparcelación.

3. El estudio técnico que fije el valor medio de los terrenos a compensar económicamente será aprobado por la Asamblea General y se recogerá en el proyecto de reparcelación. El mencionado estudio también podrá formar parte del proyecto de reparcelación.

En todo caso los criterios de valoración se ajustarán al RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana, Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo, a la LUIB y al reglamento general de la LUIB.

BASE 14a REGLAS DE ADJUDICACIÓN

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 80 de la LUIB y 129 y 130 del RLUIBM, las reglas para la adjudicación de fincas a los miembros de la Junta de Compensación en proporción a los bienes y derechos aportados serán las siguientes:

- a). Se procurará, siempre que sea posible, que las fincas adjudicadas estén situadas en lugar próximo al de las antiguas propiedades de los mismos titulares.
- b). Cuando la escasa cuantía de los derechos de algunos propietarios no permita que se les adjudiquen fincas independientes a todos ellos, los solares resultantes se adjudicarán en proindiviso a tales propietarios. No obstante, si la cuantía de esos derechos no alcanzase el quince por ciento (15%) de la parcela mínima edificable, la adjudicación se sustituirá por una indemnización en metálico.
- c). En todo caso las diferencias de adjudicación si existieren serán objeto de compensación económica entre los interesados, valorándose al precio medio de los solares resultantes, sin incluir los costes de urbanización, o se adjudicarán entre varios propietarios en proindiviso.
- d). En ningún caso podrán adjudicarse como fincas independientes superficies inferiores a la parcela mínima edificable o que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación conforme al planeamiento.
- e). Cuando se aporten las fincas en régimen de propiedad indivisa, la adjudicación se realizará de forma individualizada a cada uno de los copropietarios en proporción a su cuota de propiedad. A no ser que se solicite expresamente por la totalidad de copropietarios la adjudicación en proindiviso.

BASE 15a MOMENTO DE LA ADJUDICACIÓN

La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación hecha por el Ayuntamiento y el otorgamiento de la escritura pública o la expedición de documento administrativo con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos, determinará la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas estando tales adjudicaciones exentas fiscalmente en los términos que establece el apartado 7 del artículo 23 del Real decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana.

BASE 16a RÉGIMEN ECONÓMICO

Para el pago de justiprecios, indemnizaciones y gastos de urbanización, conservación y complementarios, los asociados abonarán las cuotas ordinarias y extraordinarias en la forma y condiciones que se estable en los Estatutos. El incumplimiento de pago de estas cuotas, llevará aparejado las consecuencias previstas en los Estatutos.

BASE 17a CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN

En tanto no se produzca la recepción por parte del Ayuntamiento de las obras de urbanización, la conservación de la urbanización correrá a cargo de la Junta de Compensación, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma.

Pollença, 1 de abril de 2025

ANEXO JUSTIFICACION DE PORCENTAJE DE PROPIEDAD

Se acompaña este Anexo para justificar, el cumplimiento del art.83 de la LUIB, y que NORTHOTELS tiene más del 60% de la superficie total de la Unidad de Actuación UA 13-01

Artículo 83. La Junta de Compensación. LUIB 7/2012

1. En la modalidad de compensación, las personas propietarias se constituirán en Junta de Compensación, a menos que todos los terrenos pertenezcan a una sola persona titular, aportarán los terrenos de cesión obligatoria, formularán el proyecto de reparcelación y realizarán a su cargo la urbanización en los términos y las condiciones que se determinen en el planeamiento o en el acuerdo aprobatorio de la modalidad.

2. La Junta de Compensación tendrá naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

3. Una persona en representación de la administración actuante formará parte del órgano rector de la Junta, en todo caso.

4. La administración actuante aprobará las bases de actuación y los estatutos de la Junta de Compensación. A tal efecto, las personas propietarias que representen más del 60 % de la superficie total de la unidad de actuación deberán presentar a la administración actuante los proyectos de bases y estatutos correspondientes.

El plazo para acordar sobre la aprobación inicial es de tres meses desde la presentación de la documentación completa. Los proyectos se someten a información pública por un plazo de quince días hábiles mediante un edicto que se tiene que publicar en el Butlletí Oficial de les Illes Balears y en la dirección o en el punto de acceso electrónico correspondiente, donde se insertará asimismo el contenido íntegro para facilitar su consulta telemática, dentro de este plazo se deberá conceder audiencia a las otras personas propietarias.

La aprobación definitiva y la notificación se deberán producir en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de información pública. En caso contrario, se entiende que los proyectos quedan aprobados definitivamente por silencio positivo. El acto o acuerdo de aprobación definitiva se publicará en el Butlletí Oficial de les Illes Balears y en la dirección o en el punto de acceso electrónico correspondiente, donde se insertará asimismo el contenido íntegro de los estatutos y las bases aprobados definitivamente.

5. Con sujeción a lo establecido en las bases de actuación, la Junta formulará el correspondiente proyecto de reparcelación. La definición de derechos aportados, la valoración de fincas resultantes, las reglas de adjudicación, la aprobación, los efectos del acuerdo aprobatorio y la inscripción del mencionado proyecto, se ajustarán a lo que se dispone para la reparcelación. Sin embargo, por acuerdo unánime de todas las personas afectadas se podrán adoptar criterios diferentes siempre que no sean contrarios a la ley o al planeamiento aplicable, ni lesivos para el interés público o de terceras personas.

6. Los acuerdos de la Junta de Compensación serán recurribles en alzada ante la administración actuante

Nº FINCA	CATASTRO	direccion	PROPIETARIO	DNI/CIF/	Superficie parcela	CUOTA	SUPERFICIE
14232	07042A01000509000SX	parcela 509 poligono 10	Salvador Alfonso Alcazar Franco	20405138 K	325,00	26,94%	87,56
	07042A01000509000SX	parcela 509 poligono 10	Salvador Alfonso Alcazar Lozoya	23099796 E		9,75%	31,69
	07042A01000509000SX	parcela 509 poligono 10	Ana Franco Alcazar	20406040 A		9,75%	31,69
	07042A01000509000SX	parcela 509 poligono 10	Nordecatt Ingenieria SL	B 55197230		53,56%	174,07
12004	07042A010005100000SR	parcela 510 poligono 10	Northotels SL	B 07451131	26.208,00	100,00%	26.208,00
	07042A010005120000SX	parcela 512 poligono 10	Northotels SL	B 07451131	800,00	100,00%	800,00
varias	varias	carrer Bot 5	Northotels SL	B 07451131	11.387,00	89,01%	10.135,80
	viales públicos		Ajuntament de Pollença		165,00	100,00%	165,00
					TOTAL superficies		37.633,80
					propiedad NORTHOTELS SL		37.143,80
					% propiedad NORTHOTELS SL		98,70%

El porcentaje de la propiedad de NORTHOTELS SL representa el 98,70% de la superficie del suelo que forma la Unidad de EJECUCION 13-01, lo que la faculta para presentar los Estatutos y Bases .

A continuación se adjunta justificación del porcentaje de propiedad de la calle Bot,5

HABITACIONES	Nº FINCA	CATASTRO	PROPIETARIO	DNI/CIF/NIE/NIF	CUOTA
PLANTA PRIMERA REGISTRAL					
1	19313		NORTHOTELS S.A		0,328%
2	19314		NORTHOTELS S.A		0,328%
3	25203	6362536EE0166N0003AO	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
4	19315		NORTHOTELS S.A		0,328%
101	19316		NORTHOTELS S.A		0,328%
102	19317		NORTHOTELS S.A		0,328%
103	12590	6362536EE0166N0007GD	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
104	12641		NORTHOTELS S.A		0,328%
105	19318		NORTHOTELS S.A		0,164%
106	19319		NORTHOTELS S.A		0,328%
107	19320		NORTHOTELS S.A		0,328%
108	19321		NORTHOTELS S.A		0,328%
109	19322		NORTHOTELS S.A		0,328%
110	19323		NORTHOTELS S.A		0,328%
111	19324		NORTHOTELS S.A		0,328%
112	25204	6362536EE0166N0016ZL	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
113	19325		NORTHOTELS S.A		0,328%
114	19326		NORTHOTELS S.A		0,328%
201	19327		NORTHOTELS S.A		0,164%
202	19328		NORTHOTELS S.A		0,164%
204	12609	6362536EE0166N0022QX	NORTHOTELS S.L	B07451131	0,328%
205	25205	6362536EE0166N0023WM	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
206	12980	6362536EE0166N0024EQ	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
207	12981	6362536EE0166N0025RW	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
208	19329		NORTHOTELS S.A		0,328%
209	19330		NORTHOTELS S.A		0,328%
212	19331		NORTHOTELS S.A		0,328%
213	19332		NORTHOTELS S.A		0,328%
214	12694	6362536EE0166N0032IY	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
215	12586	6362536EE0166N0033OU	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
216	12695	6362536EE0166N0034PI	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
217	12912		NORTHOTELS S.A		0,328%
218	19333		NORTHOTELS S.A		0,328%
219	19334		NORTHOTELS S.A		0,328%
220	12578	6362536EE0166N0038FS	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
223	19335		NORTHOTELS S.A		0,328%
224	13009		NORTHOTELS S.L	B07451131	0,328%
226	12587		NORTHOTELS S.A		0,328%
227	12589	6362536EE0166N0045KH	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
228	12546		NORTHOTELS S.L	B07451131	0,328%
229	12547		NORTHOTELS S.L	B07451131	0,328%
231	13259		NORTHOTELS S.A		0,328%
232	13007		NORTHOTELS S.L	B07451131	0,328%
233	13008		NORTHOTELS S.L	B07451131	0,328%
234	13253		NORTHOTELS S.A		0,328%
235	13357		NORTHOTELS S.A		0,328%
236	13358		NORTHOTELS S.A		0,328%
237	13359		NORTHOTELS S.A		0,328%
238	13360		NORTHOTELS S.A		0,328%
239	13361		NORTHOTELS S.A		0,164%
240	12777	6362536EE0166N0058TE	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,164%
PLANTA SEGUNDA REGISTRAL					
301	12616	6362536EE0166N0059YR	NORTHOTELS S.A		0,164%
302	12885	6362536EE0166N0060RW	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,164%
303	12769		GENI COLOMBO		0,328%
304	12588		NORTHOTELS S.A		0,328%
305	12770		GENI COLOMBO		0,328%
306	12775	6362536EE0166N0064IY	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
307	12776	6362536EE0166N0065OU	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
308	25206	6362536EE0166N0066PI	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
309	12789	6362536EE0166N0067AO	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
310	25207	6362536EE0166N0068SP	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
311	19336		NORTHOTELS S.A		0,328%
312	19337		NORTHOTELS S.A		0,328%
313	13254		NORTHOTELS S.L	B07451131	0,328%
314	12467	6362536EE0166N0072DA	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
315	13263		NORTHOTELS S.A		0,328%
316	13264		NORTHOTELS S.A		0,328%
317	19338		NORTHOTELS S.A		0,328%
318	19339		NORTHOTELS S.A		0,328%
319	19340		NORTHOTELS S.A		0,328%
320	12785		NORTHOTELS S.L	B07451131	0,328%
321	12754		NORTHOTELS S.L	B07451131	0,328%
322	12972	6362536EE0166N0080KH	NORTHOTELS S.L	B07451131	0,328%
323	12755		NORTHOTELS S.L	B07451131	0,328%
324	12584	6362536EE0166N0082BK	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
325	12585	6362536EE0166N0083ZL	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
326	12427		NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
327	12621	6362536EE0166N0085MZ	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
328	12622	6362536EE0166N0086QX	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
329	12642		NORTHOTELS S.A		0,328%
330	12639		NORTHOTELS S.A		0,328%
331	12554	6362536EE0166N0089RW	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
332	12884		NORTHOTELS S.A		0,328%
334	19341		NORTHOTELS S.A		0,492%
335	19342		NORTHOTELS S.A		0,328%
336	13609	6362536EE0166N0094YR	NORTHOTELS S.L	B07451131	0,328%
337	13260		NORTHOTELS S.A		0,328%
338	13261		NORTHOTELS S.A		0,328%
339	13270		NORTHOTELS S.L	B07451131	0,328%
340	12752		NORTHOTELS S.A		0,328%
341	12556		NORTHOTELS S.A		0,328%

PLANTA TERCERA REGISTRAL					
401	13424		NORTHOTELS S.A		0,164%
402	12780		NORTHOTELS S.L	A07451131	0,164%
403	12610	6362536EE0166N0104GD	NORTHOTELS S.L	B07451131	0,328%
404	12591	6362536EE0166N0105HF	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
405	12525	6362536EE0166N0106JG	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
406	12534	6362536EE0166N0107KH	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
407	12535	6362536EE0166N0108LJ	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
408	12781	6362536EE0166N0109BK	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
409	13425		NORTHOTELS S.A		0,328%
410	13426		NORTHOTELS S.A		0,328%
411	12634		NORTHOTELS S.L	B07451131	0,328%
412	12635		NORTHOTELS S.L	B07451131	0,328%
413	12640		NORTHOTELS S.A		0,328%
414	19343		NORTHOTELS S.A		0,328%
415	13266		NORTHOTELS S.L	B07451131	0,328%
416	13267		NORTHOTELS S.L	B07451131	0,328%
	12612		BERTYN EDMOND RYPENS		0,164%
417			IRMA JOANNA VINCK		0,164%
	12613		BERTYN EDMOND RYPENS		0,164%
418			IRMA JOANNA VINCK		0,164%
419	13271	6362536EE0166N0120WM	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
420	12544		NORTHOTELS S.A	A07451131	0,328%
421	19344		NORTHOTELS S.A		0,328%
422	19345		NORTHOTELS S.A		0,328%
423	17444	6362536EE0166N0124YR	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
424	12631	6362536EE0166N0125UT	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
425	12632	6362536EE0166N0126IY	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
426	19346		NORTHOTELS S.A		0,328%
427	19347		NORTHOTELS S.A		0,328%
428	12579		NORTHOTELS S.A		0,328%
429	19348		NORTHOTELS S.A		0,328%
431	19349		NORTHOTELS S.A		0,328%
432	19350		NORTHOTELS S.A		0,328%
433	12618		NORTHOTELS S.L	B07451131	0,328%
434	19351		NORTHOTELS S.A		0,492%
435	12784		JUANA MARIA CABO	43000379Q	0,328%
436	12545		NORTHOTELS S.A	A07451131	0,328%
437	25208	6362536EE0166N0138JG	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
438	13250	6362536EE0166N0139KH	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
439	13070	6362536EE0166N0140HF	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
440	12886		NORTHOTELS S.A	A07451131	0,328%
441	12887		NORTHOTELS S.L	B07451131	0,328%
442	12976	6362536EE0166N0143LJ	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,164%
443	13006		NORTHOTELS S.A		0,164%
PLANTA CUARTA REGISTRAL					
500					
502	12767		NORTHOTELS S.A		0,164%
505	12794	6362536EE0166N0149WM	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
506	12795	6362536EE0166N0150MZ	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
507	13427		NORTHOTELS S.A		0,328%
508	13272	6362536EE0166N0152WM	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
509	19352		NORTHOTELS S.A		0,328%
510	13428	6362536EE0166N0154RW	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
511	12792		NORTHOTELS S.L	B07451131	0,328%
512	12793		NORTHOTELS S.L	B07451132	0,328%
513	12539		NORTHOTELS S.L	B07451131	0,328%
514	12540		NORTHOTELS S.L	B07451131	0,328%
515	12445		NORTHOTELS S.L	B07451131	0,328%
516	12446		NORTHOTELS S.L	B07451131	0,328%
517	19762		NORTHOTELS S.L	B07451131	0,328%
518	12592		NORTHOTELS S.A	A07451131	0,328%
521	12526	6362536EE0166N0165SP	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
523	12442		NORTHOTELS S.A		0,328%
524	12548		NORTHOTELS S.A		0,328%
525	12549		NORTHOTELS S.A		0,328%
526	12788		NORTHOTELS S.L	B07451131	0,328%
527	12435		NORTHOTELS S.A		0,328%
528	12436		NORTHOTELS S.A	A07451131	0,328%
529	12970		NORTHOTELS S.A	A07451131	0,328%
530	12696		NORTHOTELS S.L	B07451131	0,328%
531	12619		NORTHOTELS S.L	B07451131	0,328%
532	13068	6362536EE0166N0176BK	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
533	13069	6362536EE0166N0177ZL	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
534	12620		NORTHOTELS S.L	B07451131	0,492%
535	12982	6362536EE0166N0179MZ	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
536	25209	6362536EE0166N0180ZL	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
537	25210	6362536EE0166N0181XB	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
538	12758		NORTHOTELS S.L	B07451131	0,328%
539	12759		NORTHOTELS S.L	B07451131	0,328%
540	12437	6362536EE0166N0183WM	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
541	25211	6362536EE0166N0185EQ	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
542	13067		NORTHOTELS S.A		0,164%
543	13265	6362536EE0166N0187TE	NORTHOTELS S.L	B07451131	0,164%

PLANTA QUINTA REGISTRAL					
601	12779	6362536EE0166N0188YR	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,164%
602	12443		NORTHOTELS S.A		0,164%
604	25212	6362536EE0166N0191YR	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
605	12774	6362536EE0166N0192UT	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
606	12782	6362536EE0166N0193IY	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
607	12977	6362536EE0166N0194OU	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
608	25213	6362536EE0166N0195PI	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
609	12636		NORTHOTELS S.L	B07451131	0,328%
611	25214	6362536EE0166N0198DA	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
613	14037	6362536EE0166N0200FS	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
614	14038	6362536EE0166N0201GD	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
615	25215	6362536EE0166N0202HF	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
619	13255		NORTHOTELS S.A		0,328%
620	25216	6362536EE0166N0207ZL	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
621	12979	6362536EE0166N0208XB	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
622	12533	6362536EE0166N0209MZ	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
624	13268		NORTHOTELS S.A		0,328%
625	12551		NORTHOTELS S.A	A07451131	0,328%
627	25217	6362536EE0166N0214WM	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
628	12914		WERNER BARTH		0,328%
629	12617	6362536EE0166N0216RW	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
630	12915		WERNER BARTH		0,328%
631	12559	6362536EE0166N0218YR	NORTHOTELS S.A	A07451131	0,328%
632	12633		NORTHOTELS S.L	B07451131	0,328%
633	12763		NORTHOTELS S.A		0,328%
634	12454		NORTHOTELS S.L	B07451131	0,492%
635	12561		NORTHOTELS S.L	B07451131	0,328%
636	12764		NORTHOTELS S.A		0,328%
637	13256		NORTHOTELS S.L	B07451131	0,328%
638	25218	6362536EE0166N0225PI	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
639	25219	6362536EE0166N0226FS	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
PLANTA SEXTA REGISTRAL					
701	12638		NORTHOTELS S.L	A07451131	0,164%
702	13430	6362536EE0166N0232FS	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,164%
703	25220	6362536EE0166N0233GD	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
704	12531		NORTHOTELS S.L	B07451131	0,328%
705	12532		NORTHOTELS S.L	B07451131	0,328%
706	13429		MARGARITA CABOT	43036637A	0,328%
707	12773	6362536EE0166N0237LJ	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
708	13010	6362536EE0166N0238BK	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
709	13258	6362536EE0166N0239ZL	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
710	12558		NORTHOTELS S.A		0,328%
711	13431	6362536EE0166N0241BK	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
712	13432	6362536EE0166N0242ZL	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
713	12753		NORTHOTELS S.L	B07451131	0,328%
714	13433	6362536EE0166N0244MZ	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
715	13434	6362536EE0166N0245QX	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
717	12790		NORTHOTELS S.A		0,328%
720	12464	6362536EE0166N0250EQ	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
721	13005	6362536EE0166N0251RW	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
723	12882		NORTHOTELS S.L	B07451131	0,328%
724	12783		NORTHOTELS S.L	B07451131	0,328%
725	25221	6362536EE0166N0255IY	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
726	12698	6362536EE0166N0256OU	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
727	12447		NORTHOTELS S.L	B07451131	0,328%
728	12448		NORTHOTELS S.L	B07451131	0,328%
731	13071	6362536EE0166N0261AO	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
732	12553	6362536EE0166N0262SP	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
733	12637	6362536EE0166N0263DA	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
734	13262		NORTHOTELS S.A		0,492%
735	12441	6362536EE0166N0265GD	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
736	12455		NORTHOTELS S.A		0,328%
737	12786		NORTHOTELS S.L	B07451131	0,328%
738	12771	6362536EE0166N0260PI	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
739	12761		NORTHOTELS S.A		0,328%
740	12449		NORTHOTELS S.L	B07451131	0,328%
741	12787		NORTHOTELS S.L	B07451131	0,328%
742	12465		NORTHOTELS S.A		0,164%
743	12593	6362536EE0166N0273BK	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,164%

PLANTA SEPTIMA REGISTRAL					
801	12542	6362536EE0166N0274ZL	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,164%
802	12978		NORTHOTELS S.L	B07451131	0,164%
803	12768	6362536EE0166N0276MZ	NORTHOTELS S.L	B07451131	0,328%
804	12541		BERNHARD SCHUBERT		0,328%
805	12468		ALEXANDER SCHEMM		0,328%
806	12969	6362536EE0166N0280QX	NORTHOTELS S.A		0,328%
807	12973		NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
808	25222	6362536EE0166N0281WM	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
809	13269		REINHOLD CRAMM		0,328%
810	13252		NORTHOTELS S.L	B07451131	0,328%
811	12537		KARL HEINRICH BENDER		0,328%
812	12538		KARL HEINRICH BENDER		0,328%
813	12931	6362536EE0166N0286UT	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
814	12557		NORTHOTELS S.A		0,328%
815	12756		NORTHOTELS S.A	A07451131	0,328%
816	12456	6362536EE0166N0289PI	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
817	12757		NORTHOTELS S.A	A07451131	0,328%
818	12457	6362536EE0166N0291OU	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
819	12732	6362536EE0166N0292PI	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
820	25223	6362536EE0166N0293AO	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
821	12594	6362536EE0166N0294SP	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
822	25224	6362536EE0166N0295DA	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
823	12524		NORTHOTELS S.L	B07451131	0,328%
824	12932	6362536EE0166N0297GD	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
825	12440	6362536EE0166N0298HF	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
826	12438	6362536EE0166N0299JG	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
827	12881	6362536EE0166N0300JG	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
828	12458	6362536EE0166N0301KH	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
829	12459	6362536EE0166N0302LJ	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
830	12460	6362536EE0166N0303BK	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
831	12550		KARL GREIFF		0,328%
832	12796	6362536EE0166N0305XB	NORTHOTELS S.L	B07451131	0,328%
833	12461	6362536EE0166N0306MZ	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
834	25225	6362536EE0166N0307QX	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,616%
835	12462	6362536EE0166N0308WM	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
836	12463	6362536EE0166N0309EQ	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
838	12933	6362536EE0166N0311WM	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,328%
840	12968	6362536EE0166N0313RW	NORTHOTELS S.L	B07451131	0,328%
841			NORTHOTELS S.L	B07451131	0,328%
842	13251		NORTHOTELS S.A	A07451131	0,164%
843	12543	6362536EE0166N0316UT	NORTHOTELS S.L	A07451131	0,164%
TOTAL PROPIEDAD NORTHOTELS					89,012%

Nº FINCA	direccion	PROPIETARIO	DNI/CIF/	Superficie parcela	CUOTA	SUPERFICIE
14232	parcela 509 poligono 10	Salvador Alfonso Alcazar Franco	20405138 K	325,00	26,94%	87,56
	parcela 509 poligono 10	Salvador Alfonso Alcazar Lozoya	23099796 E		9,75%	31,69
	parcela 509 poligono 10	Ana Franco Alcazar	20406040 A		9,75%	31,69
	parcela 509 poligono 10	Nordecat Ingenieria SL	B 55197230		53,56%	174,07
12004	parcela 510 poligono 10	Northotels SL	B 07451131	26.208,00	100,00%	26.208,00
	parcela 512 poligono 10	Northotels SL	B 07451131	800,00	100,00%	800,00
varias	carrer Bot 5	Northotels SL	B 07451131	11.387,00	89,01%	10.135,80
		Ajuntament de Pollença		165,00	100,00%	165,00
TOTAL superficies						37.633,80
propiedad NORTHOTELS SL						37.143,80
% propiedad NORTHOTELS SL						98,70%

PLA GENERAL DE POLLENÇA, FITXA D'UNITAT D'EXECUCIÓ

SITUACIÓ Port de Pollença **Plano** Z-13.3/5 **Codi** UE13.1

Pla de desenvolupament **Ordenances de referència** AT 13.10 **Sistema d'actuació** Compensació **Situació urbanística** No Consolidada
(Article 14.2 de la Llei 6/98)

Criteris d'ordenació:

La Unitat d'Execució pretén la Urbanització i la cessió dels vials i Zones Verdes de l'àmbit delimitat. La Urbanització es considera no consolidada, per aplicació de l'article 14.2 de la Llei 6/98, per tant el projecte de compensació haurà de definir la cessió del 10% de l'aprofitament de la Unitat.

USOS GLOBALS LUCRATIUS	superfície màxima m2	%	sòstre m2 construït	%	alçada màxima nº plantes
residencial Unifamiliar	-				
residencial Plurifamiliar	-				
Secundari	-				
Allotjament Turístic	24.100		20.083		PB+2
Equipament	-				
SUBTOTAL	24.100		20.083		

USOS GLOBALS NO LUCRATIUS	superfície màxima m2	%	sòstre m2 construït	%	alçada màxima nº plantes
Equipament Públic			0		
Vials	11.480				
Espais Lliures Públics	4.120				
SUBTOTAL	15.600				

	superfície màxima m2	%	sòstre m2 construït
TOTAL ÀMBIT	39.700		20.083

EDIFICABILITAT GLOBAL MÀXIMA..... 0,50 m²/m²

DENSITAT RESIDENCIAL MÀXIMA..... viv-/ha

CAPACITAT GLOBAL MÀXIMA d'ús turístic..... 607 places turístiques

CAPACITAT GLOBAL MÀXIMA d'ús residencial..... habitatges



